

Diario de Centro América



www.dca.gob.gt Director: Luis Eduardo Marroquín Godoy

Decano de la Prensa Centroamericana Organo Oficial de la República de Guatemala

TOMO CCLXXXI

Guatemala, JUEVES 1 de febrero de 2007

NÚMERO 10

SUMARIO

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 01-2007

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase aprobar el Presupuesto de Ingresos del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas -FHA-, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil siete.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Acuérdase aprobar el Presupuesto de Ingresos de la Empresa Portuaria Nacional "Santo Tomás de Castilla" -EMPORNAC-, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil siete.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS "PODER DE DIOS MONTE SINAI".

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA JESUCRISTO REY, MINISTERIOS LEÓN DE JUDÁ.

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA "MINISTERIO INTERNACIONAL ADONAY".

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE RETALHULEU

LEY TEMPORAL Y ESPECIAL DE REPOSICIÓN DE CÉDULAS DE VECINDAD DEL MUNICIPIO DE RETALHULEU, DEPARTAMENTO DE RETALHULEU, SEGÚN EL DECRETO 30-2006 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2006.

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios ♦ Constituciones de sociedad ♦
Modificaciones de sociedad ♦ Patentes de invención ♦
Registro de marcas ♦ Títulos supletorios ♦
Edictos ♦ Remates.

ATENCION ANUNCIANTES IMPRESION SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta Administración ruega al público tomar nota.

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 01-2007

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que en las disposiciones transitorias del Decreto Número 90-2005, Ley del Registro Nacional de las Personas, reformado por el Decreto Número 31-2006, ambos del Congreso de la República, se dispuso que queda a cargo del Ministerio de Gobernación, la inscripción y registro de las personas jurídicas reguladas en los artículos 438 al 440 del Código Civil y otras leyes, a excepción del registro, autorización e inscripción de las asociaciones de vecinos, asociaciones comunitarias y asociaciones de las comunidades de los pueblos indígenas a que se refieren los artículos 19, 20 y 21 del Código Municipal y a las que se refiere la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, tales como las organizaciones de los Consejos Municipales de Desarrollo -COMUDES- y los Consejos Comunitarios de Desarrollo -COCODES-, los cuales se inscribirán para su registro y autorización ante la municipalidad del lugar que les corresponda.

CONSIDERANDO:

Que al quedar a cargo del Ministerio de Gobernación, la inscripción y registro de personas jurídicas, no se previó la dependencia que realizaría dicha función; asimismo, se obvió incluir dentro de los casos de excepción a los Comités Educativos -COEDUCAS- y las Juntas Escolares, que por los fines que persiguen se les debe facilitar el trámite de registro e inscripción relacionados con el funcionamiento de su asociación, ante las autoridades del municipio que estén cerca de la población o comunidad en donde se constituyan.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Se reforma el artículo 102 del Decreto Número 90-2005, Ley del Registro Nacional de las Personas, reformado por el Decreto Número 31-2006, ambos del Congreso de la República, el cual queda así:

"Artículo 102. Décimo Cuarto Transitorio. Del Ministerio de Gobernación. Queda a cargo del Ministerio de Gobernación, a través del Registro de Personas Jurídicas, la inscripción y registro de las personas jurídicas reguladas en los artículos 438 al 440 del Código Civil y demás leyes, debiendo para el efecto implementar los mecanismos y procedimientos para su inscripción, registro y archivo, así como emitir los reglamentos y el arancel respectivo, para el fiel cumplimiento de sus funciones y el cobro por los servicios que presta.

El Registro de Personas Jurídicas tendrá su sede central en el departamento de Guatemala y podrá tener subseces o delegaciones en los departamentos o municipios que determine el Ministerio de Gobernación, a cargo de uno o varios registradores que deberán ser abogados y notarios, colegiados activos, guatemaltecos de origen, estar en el goce de sus derechos ciudadanos y ser de reconocida honorabilidad.

Se exceptúan de la aplicación del presente artículo, el registro, autorización e inscripción de las asociaciones de vecinos, asociaciones comunitarias para el desarrollo, asociaciones de las comunidades de los pueblos indígenas a que se refieren los artículos 19, 20 y 21 del Código Municipal y a que se refiere la Ley de los Consejos Municipales de Desarrollo Urbano y Rural tales como las organizaciones de los Consejos Municipales de Desarrollo -COMUDES-, y los Consejos Comunitarios de Desarrollo -COCODES-. Así como los Comités Educativos -COEDUCAS- y las Juntas Escolares reguladas por el Acuerdo Gubernativo Número 327-2003 del 29 de mayo de 2003, los cuales se inscribirán para su registro y autorización ante la municipalidad del lugar que les corresponda.

El Concejo Municipal implementará los procedimientos y mecanismos necesarios para asentar las inscripciones y realizar los registros de las personas jurídicas a que hace referencia el párrafo precedente, para el efecto nombrará a un funcionario municipal que se encargue de la recepción, análisis de la documentación, inscripción y registro, además, llevará el control, guarda y custodia de los libros o los soportes electrónicos que para el efecto sean autorizados, quien deberá informar periódicamente a dicho Concejo de las actividades que realice."

Artículo 2. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL SIETE.

RUBÉN DARÍO MORALES VÉLIZ
PRESIDENTE



JOSÉ MARIO VÁSQUEZ VELÁSQUEZ
SECRETARIO

JOSÉ RAMIRO GARCÍA Y GARCÍA
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintinueve de enero del año dos mil siete.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



BIRGER PERDOMO

SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CARLOS VIELMANN MONTES
Ministro de Gobernación

Gert Rosenthal Koenigsberger
Ministro de Relaciones Exteriores

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase aprobar el Presupuesto de Ingresos del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas -FHA-, para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil siete.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 586-2006

Guatemala, 15 de diciembre de 2006.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas -FHA-, con base en lo que establece el artículo 11, literal i) del Decreto Número 1448 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas, emitió la Resolución Número 103-2006 de fecha 1 de junio de 2006, por medio del cual aprobó el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de ese Instituto para el Ejercicio Fiscal dos mil siete, con el propósito de someterlo a consideración del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas;

CONSIDERANDO:

Que es procedente aprobar el Presupuesto mencionado, en vista que se llenaron los requisitos legales correspondientes, y tomando en consideración la opinión contenida en el Dictamen Número 1067 emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto, así como la anuencia contenida en la Resolución Número 1301 del Ministerio de Finanzas Públicas;

POR TANTO:

En ejercicio de la función que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 183, literal e); y con fundamento en lo que preceptúa el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 40, y lo que establece el Acuerdo Gubernativo Número 240-98, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 24;

ACUERDA:

ARTICULO 1. De los ingresos. Aprobar el Presupuesto de Ingresos del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas -FHA-, para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil siete, en la cantidad de OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHENTA Y SEIS QUETZALES EXACTOS (Q. 81,935,086), originados de las fuentes siguientes:

Código	Denominación	Quetzales
TOTAL:		81,935,086
11	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	3,870,000
1	Derechos	3,870,000
90	Otros	3,870,000
13	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	22,500,000
1	Venta de Bienes	22,500,000
10	Bienes	22,500,000
14	INGRESOS DE OPERACION	39,278,906
2	Venta de Servicios	39,278,906
90	Otros servicios	39,278,906
15	RENTAS DE LA PROPIEDAD	13,343,396
1	Intereses	13,158,500
30	Por depósitos	20,000
31	Por depósitos internos	20,000
40	Por títulos y valores	13,138,500
41	Por títulos y valores internos	412,500
42	Por títulos y valores externos	12,726,000
3	Arrendamiento de Tierras y Terrenos	184,896
10	Arrendamiento de tierras y terrenos	184,896
23	DISMINUCION DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	2,942,784
1	Disminución de Disponibilidades	2,942,784
10	Disminución de caja y bancos	2,942,784
RESUMEN		
A.	INGRESOS CORRIENTES	Q. 78,992,302
B.	FUENTES FINANCIERAS	Q. 2,942,784
TOTAL:		Q. 81,935,086

ARTICULO 2. De los egresos. Aprobar el Presupuesto de Egresos del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas -FHA-, para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil siete, en la cantidad de OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHENTA Y SEIS QUETZALES EXACTOS (Q. 81,935,086), distribuidos en la forma siguiente: